



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

**dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Referencia: PROCESO VERBAL- RECONOCIMIENTO DE MEJORAS PROMOVIDO POR LEONOR RAMIREZ RINCON EN CONTRA DE FLOR DEL CARMEN RINCON EN CALIDAD DE HEREDERA DE JOSÉ MIGUEL RINCÓN SÁNCHEZ Y DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS.

Se observa que el día 9 de octubre se recibió al correo electrónico institucional escrito de la abogada DEISY AGUILAR MEDINA quien alude que actúa como apoderada de la demandada FLOR DEL CARMEN RINCÓN ORJUELA, junto con el correo electrónico allega contestación del proceso de la referencia dentro de la cual se encuentra poder conferido a ésta para actuar en el presente trámite.

Así mismo se advierte que la señora FLOR DEL CARMEN RINCÓN no se había notificado del auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta que mediante auto del 29 de septiembre se ordenó repetir la notificación.

Señala el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso *que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

En consecuencia, se reconocerá personería a los apoderados judiciales conforme al poder adjunto y se tendrá por notificado a la demandada FLOR DEL CARMEN RINCÓN ORJUELA por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda del 18 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda,

**RESUELVE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda**

**PRIMERO:** RECONOCER a los abogados DEISY AGUILAR MARIN como apoderada principal y HECTOR IVÁN ISAZA GARCÍA, como apoderado suplente de la señora FLOR DEL CARMEN RINCÓN ORJUELA, en los términos del poder conferido y quienes además se identifican con las Tarjetas Profesionales de Abogado número 223.257 y 359.619 del C.S.J, respectivamente; las cuales se encuentran vigentes como se verifica en la base de datos SIRNA.

**SEGUNDO:** TENER a la demandada, notificado por conducta concluyente, del auto Admisorio de la demanda de reconocimiento de mejoras de la referencia.

**TERCERO:** ADVERTIR a la demandada que surtida la notificación empezará a correr el término de traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días. Remítase link de acceso al expediente electrónico por secretaría.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
República de Colombia

La Juez,

**MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA**

Firmado Por:

**Maritza Lucia Ospino Mendoza**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Jose De Miranda - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9931c184e2299f96508d4a2f09a24e7dff49257646f01b2da163331f411978**

Documento generado en 18/10/2023 05:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>